



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/013/2024**

Número de Folio: **270509800001424**

**Cuenta.** El ocho de febrero del dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

### Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

***“... por favor de responder las siguientes preguntas:***

***1.- Durante el periodo 2019-2023 ¿La institución contó con un programa o modelo de talleres de reeducación para hombres agresores? En el caso de que sea afirmativa la respuesta, por favor se solicita que comparta el documento se describa dicho programa o modelo de talleres de reeducación antes mencionado. En el caso de que sea negativa la respuesta, por favor indicar si los talleres de reeducación para hombres agresores forman parte o no de sus funciones, según el estatuto y/o ley orgánica de la institución pública a la que se destina esta solicitud.***





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

**2.- Durante el periodo 2019 - 2023 ¿Cuántos talleres de reeducación para hombres agresores impartió la institución, por cada año que estuvo activo el programa o el modelo mencionado en la pregunta número 1?**

**3.- Durante el periodo 2019 - 2023 ¿Cuántos varones atendieron en los talleres de reeducación para hombres agresores impartió la institución, por cada año que estuvo activo el programa o el modelo mencionado en la pregunta número 1?**

**4.- Durante el periodo 2019 - 2023 ¿Que horarios, días y total de sesiones manejaban los talleres de reeducación para hombre, por cada año que estuvo activo el programa o el modelo mencionado en la pregunta número 1?**

**5.- Durante el periodo 2019-2023 ¿Se vinculó con otra instancia pública para coordinar y/o impartir los talleres de reeducación para hombre, por cada año que estuvo activo el programa o el modelo mencionado en la pregunta número 1?**

**6.- Durante el periodo 2019-2023, si en algún momento la institución no mantuvo la continuidad del programa o modelo de talleres de reeducación para hombres agresores mencionado en la pregunta 1 ¿Cuales fueron las razones por las cuales se suspendió y/o canceló dicho programa o modelo?**

**7.- Durante el periodo 2019-2023, si la institución no contaba con un programa o modelo de talleres de reeducación para hombres agresores o si dicho programa o modelo fue suspendido y/o cancelado, ¿A que dependencia pública han canalizado a aquellos varones que han ejercido violencia familiar, para ser reeducados?**

**8.- Para 2024, ¿la Institución contempla crear o reactivar algún programa de talleres de reeducación para hombres, en el caso de que este haya sido suspendido y/o cancelado durante el periodo 2019-2023, en el caso de que forme**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



*parte de sus atribuciones, según lo estipulado por su respectivo estatuto o ley orgánica?*

*9.- En el caso de que la institución a la que se le envía esta solicitud de información, no cuenta con información para responder las preguntas 2,3,4,5,6,7 y 8, debido a que no implementó ningún taller de reeducación para hombres agresores durante el periodo 2019-2023, por favor enlistar que acciones realizaron para sensibilizar a varones, tanto lo que laboran para la institución como los que acuden a dicha institución por algún servicio o trámite, en temas relacionados a la perspectiva de género, prevención de la violencia y/o nuevas masculinidades....” (sic).*

Para recibir notificaciones señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/013/2024**, y solicítese información a la **Dirección de Atención a las Mujeres** del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, por surtirse la competencia en términos del artículo 94bis fracciones V y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Cuarto. Naturaleza de la Información**

La información solicitada versa sobre una serie de preguntas relacionadas con el tema programa o modelos de talleres de reeducación para hombres a agresores durante el periodo 2019 – 2023; dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO, al tratarse de una obligación común, conforme al artículo 76 fracción XLIX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

### **Quinto. Periodicidad**

Cómo la solicitud de información señala el periodo de interés para la persona solicitante, este Sujeto Obligado sujetará la búsqueda de la información durante el periodo comprendido del año 2019 al año 2023.

### **Sexto. Plazo de respuesta**

Se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

**Solicitudes de acceso a la información pública.  
Deben atenderse mediante un acuerdo  
debidamente fundado y motivado.**

### **Séptimo. Información oscura y confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Octavo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Noveno. Respuesta fuera de plazo**

**La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Decimo. Obligación de no citar datos personales**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información**, y la **Dirección de Atención a las Mujeres**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

### **Undécimo. Aviso de privacidad**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### Duodécimo. Notificación

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/013/2024**

Número de Folio: **270509800001424**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico [transparencia@centla.gob.mx](mailto:transparencia@centla.gob.mx).

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

**Atentamente**

**Unidad de Acceso a la Información**



Frontera, Centla, Tabasco, 08 de febrero de 2024  
CIRCULAR: UAIC/024/2024  
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/013/2024  
Número de Folio: 270509800001424

**LIC. Yenni Guadalupe Gallegos Hernández.**  
Directora de Atención a la Mujer.  
Presente

At'n: Lic. Norma Valencia Ascencio.  
Enlace de Transparencia.

Con fecha cuatro de febrero del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información citada en el ángulo superior derecho, que textualmente dice:

***“... por favor de responder las siguientes preguntas:***

***1.- Durante el periodo 2019-2023 ¿La institución contó con un programa o modelo de talleres de reeducación para hombres agresores? En el caso de que sea afirmativa la respuesta, por favor se solicita que comparta el documento se describa dicho programa o modelo de talleres de reeducación antes mencionado. En el caso de que sea negativa la respuesta, por favor indicar si los talleres de reeducación para hombres agresores forman parte o no de sus funciones, según el estatuto y/o ley orgánica de la institución pública a la que se destina esta solicitud.***

***2.- Durante el periodo 2019 - 2023 ¿Cuántos talleres de reeducación para hombres agresores impartió la institución, por cada año que estuvo activo el programa o el modelo mencionado en la pregunta numero 1?***

***3.- Durante el periodo 2019 - 2023 ¿Cuántos varones atendieron en los talleres de reeducación para hombres agresores impartió la institución, por cada año que estuvo activo el programa o el modelo mencionado en la pregunta numero 1?***

***4.- Durante el periodo 2019 - 2023 ¿Que horarios, días y total de sesiones manejaban los talleres de reeducación para hombre, por cada año que estuvo activo el programa o el modelo mencionado en la pregunta numero 1?***





**5.- Durante el periodo 2019-2023 ¿Se vinculó con otra instancia pública para coordinar y/o impartir los talleres de reeducación para hombre, por cada año que estuvo activo el programa o el modelo mencionado en la pregunta numero 1?**

**6.- Durante el periodo 2019-2023, si en algún momento la institución no mantuvo la continuidad del programa o modelo de talleres de reeducación para hombres agresores mencionado en la pregunta 1 ¿Cuales fueron las razones por las cuales se suspendió y/o canceló dicho programa o modelo?**

**7.- Durante el periodo 2019-2023, si la institución no contaba con un programa o modelo de talleres de reeducación para hombres agresores o si dicho programa o modelo fue suspendido y/o cancelado, ¿A que dependencia pública han canalizado a aquellos varones que han ejercido violencia familiar, para ser reeducados?**

**8.- Para 2024, ¿la Institución contempla crear o reactivar algún programa de talleres de reeducación para hombres, en el caso de que este haya sido suspendido y/o cancelado durante el periodo 2019-2023, en el caso de que forme parte de sus atribuciones, según lo estipulado por su respectivo estatuto o ley orgánica?**

**9.- En el caso de que la institución a la que se le envía esta solicitud de información, no cuenta con información para responder las preguntas 2,3,4,5,6,7 y 8, debido a que no implementó ningún taller de reeducación para hombres agresores durante el periodo 2019-2023, por favor enlistar que acciones realizaron para sensibilizar a varones, tanto lo que laboran para la institución como los que acuden a dicha institución por algún servicio o tramite, en temas relacionados a la perspectiva de género, prevención de la violencia y/o nuevas masculinidades....” (sic).**

La información solicitada versa sobre:

- a) una serie de preguntas relacionadas con el tema programa o modelos de talleres de reeducación para hombres a agresores durante el periodo 2019 – 2023;





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO, al tratarse de una obligación común, conforme al artículo 76 fracción XLIX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Por otra parte, Como la solicitud de información señala el periodo de interés para la persona solicitante, este Sujeto Obligado sujetará la búsqueda de la información durante el periodo comprendido del año 2019 al año 2023.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la competencia de la **Dirección de Atención a las Mujeres** deriva del artículo 94bis fracciones V y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

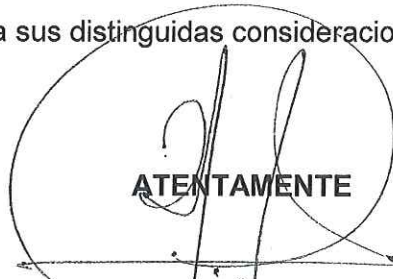


que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

  
**ATENTAMENTE**  
**Freddy Villegas Cadena**  
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información

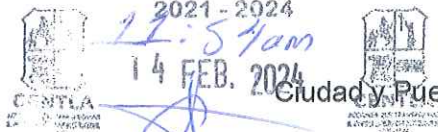


C.c.p. El expediente





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**  
**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER**  
**MUNICIPIO DE CENTLA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**2021 - 2024**



Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco 14 de febrero de 2024.

**RECIBIDO**

**Oficio:** DAM/042/2024.  
**Asunto:** Se atiende CIRCULAR: UAIC/024/2024  
**No. DE CONTROL INTERNO:** UAIC/EXP/013/2024.  
**Número de Folio:** 270509800001424.

**Freddy Villegas Cadena**  
**Encargado de la Unidad de Transparencia**  
**Y Acceso a la Información Pública.**  
**Presente:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 bis de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en atención a la circular señalada al rubro superior derecho, de fecha ocho de febrero del año en curso, respecto a la solicitud de información pública recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de febrero del presente año, adjunto al presente información solicitadas por el particular;

En informe a la pregunta señalada como numero 1; esta unidad administrativa no contó con un programa o modelo de talleres de reeducación para hombres agresores, en el periodo que señala. Ahora bien, de acuerdo al reglamento interno de la dirección de Atención a las Mujeres del Municipio de Centla, Tabasco, esta unidad administrativa acorde al numeral 1 del reglamento antes señalado, así como lo establecido en el artículo 94 bis de la Ley Orgánica de los municipios el Estado de Tabasco, no son funciones de esta unidad administrativa la reeducación para hombres agresores.

De las preguntas señaladas como número 2,3,4,5,6,7 y 8, además de una revisión minuciosa de los archivos físicos, que obran en esta unidad administrativa no se cuenta con esta información, para dar contestación e informe a las mismas, pues se reitera que, el reglamento interno de la dirección de Atención a las Mujeres del Municipio de Centla, Tabasco y el despacho de asuntos que enumera en el artículo 94 bis de la Ley Orgánica de los municipios el Estado de Tabasco, no son funciones propias esta unidad, máxime que se atiende exclusivamente a mujeres en situación de violencia.

Respecto a la información marcada como número 9, se comunica de la siguiente manera, en el periodo que comprende los años 2019, 2020, 2021 y 2022, se implementó el programa de Fomento a la protección y calidad de vida a las Mujeres del municipio de Centla, con asistencia jurídica y psicológica, información que puede obtenerse y encontrar en la Plataforma nacional de transparencia, en la sección de información pública, mediante la siguiente liga de acceso:

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
 Frontera, Centla, Tabasco.  
 9133320447





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**  
**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER**  
**2021 - 2024**



**Cuarto trimestre octubre, noviembre, diciembre 2021**

<https://drive.google.com/file/d/1Lx1emjpMIGV3h2ISZCdJ8WCqK4VsojAL/view>

**Segundo trimestre, abril, mayo, junio 2022**

<https://drive.google.com/file/d/1Lx1emjpMIGV3h2ISZCdJ8WCqK4VsojAL/view>

**Tercer trimestre, julio, agosto, septiembre 2022**

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1aMtjnTlhXDVwF-Es6tG6k0oWexW7jVuM/edit?usp=sharing&ouid=117369854925056679310&rtpof=true&sd=true>

**Cuarto trimestre octubre, noviembre, diciembre 2022**

<https://drive.google.com/file/d/1Dp05UKG5runmP1AsVeqUVjTazYZ55Bny/view>

Solo lo correspondiente al ejercicio fiscal 2023, respecto de las acciones que se realizaron para sensibilizar a varones, esta unidad administrativa implemento las siguientes:

- ✓ Programa para la prevención de la violencia. Dirigido a hombres y mujeres.
- ✓ Programa de realización de campañas de difusión y sensibilización en comunidades más alejadas, en temas de equidad, igualdad y prevención de la violencia dirigidos a hombres y mujeres.
- ✓ Capacitación a funcionariado público, con el tema violencia, sensibilización en género, violencia de género, derechos de la mujer y nuevas masculinidades. (informe trimestral octubre 2023)
- ✓ Programa de sociedad sensibilizada en el municipio, en temas de equidad, igualdad y prevención de la violencia dirigidos a hombres y mujeres.

Acciones que podrá consultar en los informes trimestrales, que se encuentran en la Plataforma nacional de transparencia, en la sección de información pública, relativa a esta unidad administrativa, esto con fundamento en lo establecido por artículo 136 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para tal efecto se adjunta las siguientes ligas;

**Primer trimestre, enero, febrero, marzo 2023**

<https://drive.google.com/drive/folders/1EUIFh6LqtX7Gl1x3JOvhY9DhQ42XUqHj?usp=sharing>

**Segundo trimestre, abril, mayo, junio 2023**

[https://drive.google.com/drive/folders/1-cbjhR3FqpW8GcN5LFUw4WaDU28Bf\\_Mo](https://drive.google.com/drive/folders/1-cbjhR3FqpW8GcN5LFUw4WaDU28Bf_Mo)

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.  
9133320447







**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**  
**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER**  
**2021 - 2024**



**Tercer trimestre, julio, agosto, septiembre 2023**

<https://drive.google.com/drive/folders/1aCx-H-xcbkourhi8oA3coNMYBxBhMPsz?usp=sharing>

Cabe precisar que, esta unidad administrativa, no implementa talleres de reeducación a varones agresores, debido a que esta unidad atiende exclusivamente a mujeres en situación de violencia.

Sin más por el momento, me despido de usted; enviándole un cordial saludo. Y esperando a la brevedad su pronta respuesta.

**ATENTAMENTE**

  
**LICDA. YENI GUADALUPE GALLECOS HERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA DE ATENCIÓN A LA MUJER**



**DIRECCIÓN DE  
ATENCIÓN A LAS  
MUJERES**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/013/2024**

Número de Folio: **270509800001424**

**Cuenta.** El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DAM/042/2024, signado por la Dirección de Atención a las Mujeres, así como el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

### Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.  
VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Primero. Informe de la Dirección de Atención a las Mujeres.**

Con el oficio DAM/042/2024, de fecha catorce de febrero del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

*"...En informe a la pregunta señalada como numero 1; esta unidad administrativa no contó con un programa o modelo de talleres de reeducación para hombres agresores, en el periodo que señala. Ahora bien, de acuerdo al reglamento interno de la dirección de Atención a las Mujeres del Municipio de Centla, Tabasco, esta unidad administrativa acorde al numeral 1 del reglamento antes señalado, así como lo establecido en el artículo 94 bis de la Ley Orgánica de los municipios el Estado de Tabasco, no son funciones de esta unidad administrativa la reeducación para hombres agresores.*

*De las preguntas señaladas como número 2,3,4,5,6,7 y 8, además de una revisión minuciosa de los archivos físicos, que obran en esta unidad administrativa no se cuenta con esta información, para dar contestación e informe a las mismas, pues se reitera que, el reglamento interno de la dirección de Atención a las Mujeres del Municipio de Centla, Tabasco y el despacho de asuntos que enumera en el artículo 94 bis de la Ley Orgánica de los municipios el Estado de Tabasco, no son funciones*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



*propias esta unidad, máxime que se atiende exclusivamente a mujeres en situación de violencia.*

*Respecto a la información marcada como número 9, se comunica de la siguiente manera, en el periodo que comprende los años 2019, 2020, 2021 y 2022, se implementó el programa de Fomento a la protección y calidad de vida a las Mujeres del municipio de Centla, con asistencia jurídica y psicológica, información que puede obtenerse y encontrar en la Plataforma nacional de transparencia, en la sección de información pública, mediante la siguiente liga de acceso:*

**Cuarto trimestre octubre, noviembre, diciembre 2021**

<https://drive.google.com/file/d/1Lx1emjpMIGV3h2ISZCdJ8WCqK4VsojAL/view>

**Segundo trimestre, abril, mayo, junio 2022**

<https://drive.google.com/file/d/1Lx1emjpMIGV3h2ISZCdJ8WCqK4VsojAL/view>

**Tercer trimestre, julio, agosto, septiembre 2022**

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1aMtjnTlhXDvWf-Es6tG6k0oWexW7jVuM/edit?usp=sharing&oid=117369854925056679310&rtpof=true&sd=true>

**Cuarto trimestre octubre, noviembre, diciembre 2022**

<https://drive.google.com/file/d/1Dp05UKG5runmP1AsVeqUViTazYZ55Bny/view>

*Solo lo correspondiente al ejercicio fiscal 2023, respecto de las acciones que se realizaron para sensibilizar a varones, esta unidad administrativa implemento las siguientes:*

- ✓ *Programa para la prevención de la violencia. Dirigido a hombres y mujeres.*
- ✓ *Programa de realización de campañas de difusión y sensibilización en comunidades más alejadas, en temas de equidad, igualdad y prevención de la violencia dirigidos a hombres y mujeres.*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- ✓ *Capacitación a funcionariado público, con el tema violencia, sensibilización en género, violencia de género, derechos de la mujer y nuevas masculinidades. (informe trimestral octubre 2023)*
- ✓ *Programa de sociedad sensibilizada en el municipio, en temas de equidad, igualdad y prevención de la violencia dirigidos a hombres y mujeres.*

*Acciones que podrá consultar en los informes trimestrales, que se encuentran en la Plataforma nacional de transparencia, en la sección de información pública, relativa a esta unidad administrativa, esto con fundamento en lo establecido por artículo 136 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para tal efecto se adjunta las siguientes ligas;*

### **Primer trimestre, enero, febrero, marzo 2023**

<https://drive.google.com/drive/folders/1EUIFh6LqtX7GI1x3JOvhY9DhQ42XUqHj?usp=sharing>

### **Segundo trimestre, abril, mayo, junio 2023**

[https://drive.google.com/drive/folders/1-cbjhR3FqpW8GcN5LFUw4WaDU28Bf\\_Mo](https://drive.google.com/drive/folders/1-cbjhR3FqpW8GcN5LFUw4WaDU28Bf_Mo)

### **Tercer trimestre, julio, agosto, septiembre 2023**

<https://drive.google.com/drive/folders/1aCx-H-xcbkourhi8oA3coNMYBxBhMPsz?usp=sharing>

*Cabe precisar que, esta unidad administrativa, no implementa talleres de reeducación a varones agresores, debido a que esta unidad atiende exclusivamente a mujeres en situación de violencia..."(sic)*

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

### **Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información**





El día cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

***“... por favor de responder las siguientes preguntas:***

***1.- Durante el periodo 2019-2023 ¿La institución contó con un programa o modelo de talleres de reeducación para hombres agresores? En el caso de que sea afirmativa la respuesta, por favor se solicita que comparta el documento se describa dicho programa o modelo de talleres de reeducación antes mencionado. En el caso de que sea negativa la respuesta, por favor indicar si los talleres de reeducación para hombres agresores forman parte o no de sus funciones, según el estatuto y/o ley orgánica de la institución pública a la que se destina esta solicitud.***

***2.- Durante el periodo 2019 - 2023 ¿Cuántos talleres de reeducación para hombres agresores impartió la institución, por cada año que estuvo activo el programa o el modelo mencionado en la pregunta numero 1?***

***3.- Durante el periodo 2019 - 2023 ¿Cuántos varones atendieron en los talleres de reeducación para hombres agresores impartió la institución, por cada año que estuvo activo el programa o el modelo mencionado en la pregunta numero 1?***

***4.- Durante el periodo 2019 - 2023 ¿Que horarios, días y total de sesiones manejaban los talleres de reeducación para hombre, por cada año que estuvo activo el programa o el modelo mencionado en la pregunta numero 1?***

***5.- Durante el periodo 2019-2023 ¿Se vinculó con otra instancia publica para coordinar y/o impartir los talleres de reeducación***



*para hombre, por cada año que estuvo activo el programa o el modelo mencionado en la pregunta numero 1?*

*6.- Durante el periodo 2019-2023, si en algún momento la institución no mantuvo la continuidad del programa o modelo de talleres de reeducación para hombres agresores mencionado en la pregunta 1 ¿Cuáles fueron las razones por las cuales se suspendió y/o canceló dicho programa o modelo?*

*7.- Durante el periodo 2019-2023, si la institución no contaba con un programa o modelo de talleres de reeducación para hombres agresores o si dicho programa o modelo fue suspendido y/o cancelado, ¿A qué dependencia publica han canalizado a aquellos varones que han ejercido violencia familiar, para ser reeducados?*

*8.- Para 2024, ¿la Institución contempla crear o reactivar algún programa de talleres de reeducación para hombres, en el caso de que este haya sido suspendido y/o cancelado durante el periodo 2019-2023, en el caso de que forme parte de sus atribuciones, según lo estipulado por su respectivo estatuto o ley orgánica?*

*9.- En el caso de que la institución a la que se le envía esta solicitud de información, no cuenta con información para responder las preguntas 2,3,4,5,6,7 y 8, debido a que no implementó ningún taller de reeducación para hombres agresores durante el periodo 2019-2023, por favor enlistar que acciones realizaron para sensibilizar a varones, tanto lo que laboran para la institución como los que acuden a dicha institución por algún servicio o tramite, en temas relacionados a la perspectiva de género, prevención de la violencia y/o nuevas masculinidades....” (sic).*



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De lo solicitado por el particular, se desprende que realiza una serie de preguntas, para que este Sujeto Obligado de respuesta concreta y definitiva a cada una de ellas, solicitud que atendió la Dirección de Atención a las Mujeres, por ser el área competente para dar respuesta a lo solicitado por el particular.

Respuestas que resultan claras, concretas y sencillas al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que la Dirección, a través del oficio DAM/042/2024 dio respuesta a las preguntas formulada por el particular al señalar que:

- Correspondiente a la pregunta señalada como numero 1: no cuenta la unidad administrativa con talleres, programas o modelos de reeducación para hombres agresores, del periodo comprendido del año 2019 a 2023, aunado a que, de acuerdo al Reglamento Interno de la Dirección de Atención a las Mujeres del Municipio de Centla, Tabasco, así como a lo establecido en el artículo 94bis de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado no son funciones de esta unidad la reeducación de hombres agresores.
- En lo que respecta a las preguntas señaladas con números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, después de hacerse una revisión minuciosa a los archivos físicos, que obran en esa unidad administrativa no se cuenta con esa información, para dar contestación e informe a las mismas, en razón de que conforme al artículo 94 bis de la Ley Orgánica de los municipios del Estado, no son funciones de esa unidad.
- Respecto a la Información marcada con el número 9, misma en la que señala que en caso de que la institución no cuente con información para responder las preguntas 2,3,4,5,6,7 y 8, debido a que no implemento ningún taller reeducación para hombres agresores durante el periodo 2019 a 2023, favor de enlistar que acciones realizaron para sensibilizar a varones, en temas relacionados con la perspectiva de género, prevención de la violencia y/o nueva masculinidad.

En respuesta a la pregunta número 9 la Dirección de Atención a la Mujer de este Sujeto Obligado, informa a la persona solicitante que en el periodo que comprende los años 2019,





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



2020, 2021 y 2022, se implementó el programa de fomento a la Protección y Calidad de Vida de las Mujeres del Municipio de Centla, con asistencia jurídica y psicológica, proporcionando las ligas electrónicas, de las actividades realizadas, sin que esto implique que se trate de talleres, programas o capacitaciones dirigidas a la reducción de hombres agresores.

INFORMES TRIMESTRALES	LIGA
Cuarto trimestre octubre, noviembre, diciembre 2021	<a href="https://drive.google.com/file/d/1Lx1emjpMIGV3h2ISZCdJ8WCqK4VsojAL/view">https://drive.google.com/file/d/1Lx1emjpMIGV3h2ISZCdJ8WCqK4VsojAL/view</a>
Segundo trimestre, abril, mayo, junio 2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1Lx1emjpMIGV3h2ISZCdJ8WCqK4VsojAL/view">https://drive.google.com/file/d/1Lx1emjpMIGV3h2ISZCdJ8WCqK4VsojAL/view</a>
Tercer trimestre, julio, agosto, septiembre 2022	<a href="https://docs.google.com/spreadsheets/d/1aMtjnTlhXDVwF-Es6tG6k0oWexW7jVuM/edit?usp=sharing&amp;ouid=117369854925056679310&amp;rtpof=true&amp;sd=true">https://docs.google.com/spreadsheets/d/1aMtjnTlhXDVwF-Es6tG6k0oWexW7jVuM/edit?usp=sharing&amp;ouid=117369854925056679310&amp;rtpof=true&amp;sd=true</a>
Cuarto trimestre octubre, noviembre, diciembre 2022	<a href="https://drive.google.com/file/d/1Dp05UKG5runmP1AsVeqUVjTazYZ55Bny/view">https://drive.google.com/file/d/1Dp05UKG5runmP1AsVeqUVjTazYZ55Bny/view</a>

En lo que corresponde al ejercicio fiscal 2023, la Dirección de Atención a las Mujeres, implemento los siguientes programas y capacitaciones.

- Programas para prevención de la violencia, dirigido a hombres y mujeres.
- Programa de realización de campañas de difusión y sensibilización en comunidades más lejanas, en temas de equidad, igualdad y prevención de la violencia dirigidos a hombres y mujeres.
- Capacitación a funcionarios públicos, con el tema violencia, sensibilización en género, violencia de género, derecho de la mujer y nuevas masculinidades”.
- Programa de sociedad sensibilizada en el municipio de Centla, con los temas de “equidad, igualdad en el municipio, sobre temas de equidad, igualdad y prevención de la violencia dirigidos a hombres y mujeres.







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información que se puede consultar en el siguiente cuadro con ligas que contienen los informes trimestrales correspondiente al año 2023, que se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de Información Pública.

INFORMES TRIMESTRALES	LIGA
Primer trimestre. (enero, febrero, marzo) 2023	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1EUIFh6LqtX7GI1x3JOvhY9DhQ42XUqHj?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1EUIFh6LqtX7GI1x3JOvhY9DhQ42XUqHj?usp=sharing</a>
Segundo trimestre, (abril, mayo, junio) 2023	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1-cbjhR3FqpW8GcN5LFUw4WaDU28Bf_Mo">https://drive.google.com/drive/folders/1-cbjhR3FqpW8GcN5LFUw4WaDU28Bf_Mo</a>
Tercer trimestre, (julio, agosto, septiembre) 2023	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1aCx-H-xcbkourhi8oA3coNMYBxBhMPsz?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1aCx-H-xcbkourhi8oA3coNMYBxBhMPsz?usp=sharing</a>

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco<sup>1</sup>, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

El área competente señala:

- a) **Que no se no se creó o impartió talleres, programas o modelos para la reeducación para hombres agresores en el periodo 2019 al 2023.**
- b) **Sin embargo, da conocer las acciones implementadas, en temas relacionados a la perspectiva de género, prevención de violencia y/o nueva masculinidad, realizadas a través de diversos programas.**

<sup>1</sup> Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público subjetivo.

Esto es, entendido el *derecho subjetivo* como el derecho facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la Constitución, en razón a que:

- ❖ El derecho de acceso a la información es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.





- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad por** tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.  
Deben atenderse mediante un acuerdo  
debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Asimismo, si bien la persona solicitante no pide un documento en particular, este Sujeto Obligado analizó su solicitud a fin de privilegiar el derecho “a saber” que todo ciudadano puede ejercitar a su favor, por lo que, se da respuesta a cada una de las preguntas planteadas en la solicitud, no obstante que de lo petitionado se advierte que no se trata de información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de este Sujeto Obligado, tal y como lo establece el artículo 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Derecho a saber que encuentra su origen en el diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consiste en **el derecho que tiene toda persona de preguntar qué, cómo y para qué de lo que ocurre a su alrededor.**

En el mismo orden de ideas, queda de manifiesto que sólo será materia de solicitud de información aquella que se hubiere generado antes de que sea peticionada, y en el caso, se trata de un cuestionario y no de un documento en concreto.

Razonamiento que encuentra sustento que será información pública, todo aquel registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico o en cualquier otro elemento técnico **que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, y que se encuentre en su posesión y bajo control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada.**

De lo anterior se desprende que lo solicitado por el particular, no se trata de información que el Sujeto Obligado haya generado, y que se encuentre en su posesión, sino de preguntas que solicita le sean contestadas.

En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de disponibilidad de la información** mediante acuerdo fundado y motivado de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para atender una respuesta congruente, completa, y rápida en el que hace del conocimiento del solicitante la información que resulta de su interés.

Robustece lo expuesto, el criterio relevante 002/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

***Solicitudes de acceso a la información pública.***



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En cumplimiento de lo ordenado, se agrega el oficio de respuesta generado por la unidad competente con el que se atiende lo solicitado por el particular vía Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Cuarto. Baja de los datos personales**

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información**, las **Dirección de Atención a la Mujer** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

### **Quinto. Derecho a impugnar**

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Sexto. Notificación**

Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

